



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el párrafo cuarto al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso r), 36 inciso d), 38, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 9 de octubre del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito establecer como obligación de los padres asistir al Curso para Padres que imparten los Centros de Apoyo Psicológico y de Trabajo Social, dependientes del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, esto para proteger y salvaguardar los derechos de los menores e incapaces.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio exponen que los promoventes que el artículo 1o. de la Constitución Federal, entre otras cosas, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Argumentan que el artículo 4o. establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así mismo, refieren que en el propio artículo 4 de nuestra Carta Magna, se establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y pnnncrpros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este contexto, señalan que es evidente el compromiso y obligación de autoridades ascendientes, tutores y custodios de velar permanentemente por los derechos de la niñez.

Manifiestan que para los encargados de impartir justicia en materia familiar en nuestro Estado, dentro de la experiencia derivada de la interacción y convivencia con las familias justiciables, en especial con los menores de edad, se percatan de la delicada y alta responsabilidad que recae en los padres en la formación de sus hijos, pues no debemos perder de vista que son los receptores de los valores firmes de quienes eventualmente serán los ciudadanos y futuros padres de familia, de ahí que debemos concientizarnos y contribuir en el referido proceso de formación.

Continúan expresando que durante los procesos judiciales relacionados con derechos de menores y familiares, lamentablemente, es común observar que en la relación de padres e hijos, existe la carencia de armonía y la falta de valores necesaria para brindar el entorno adecuado al menor, que de acuerdo a estudios dicha situación es factor que repercute directamente en la descomposición social en la que nos encontramos actualmente, lo cual fácilmente conduce a problemas del tipo delincuencia en los jóvenes y otros problemas sociales, siendo necesario implementar políticas y medidas preventivas que abatan dicha problemática.

Mencionan que las familias de la actualidad, por múltiples razones, son distintas a otras generaciones, pero se debe reconocer que en la actualidad es evidente que en algunos casos los padres no brindan la adecuada atención y educación a sus hijos, debido por ejemplo como lo son los roles laborales que por necesidad han adquirido, ya no únicamente el padre es el sostén de su familia, pues ahora tienen que ser ambos quienes toman esa responsabilidad; otro ejemplo la era tecnológica, como el internet, los aparatos de radio comunicación, celulares, que ha propiciado una barrera de comunicación e interacción personal entre Padres e hijos.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

En ese sentido, aluden que debe proponerse una solución integral que poco a poco recupere a nuestra niñez y que la relación de padres e hijos se finque en valores sólidos y en armonía, pues solo así se tendrán los frutos esperados, que sería la formación de ciudadanos de excelencia, para lo cual indudablemente debe trabajarse con los padres.

Por lo antes expuesto, consideran que ante la problemática planteada, se debe contribuir en la generación de mecanismos y herramientas suficientes que permitan a los padres tener la suficiente capacidad para desarrollar su delicado papel de progenitores, por lo que con el objeto de contribuir al combate de tales deficiencias, es conveniente incorporarlos a la impartición de cursos o escuelas para padres, los cuales son brindados por el Supremo Tribunal de Justicia, a través de los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM) los cuales cuentan con Apoyo Psicológico y de Trabajo Social.

Finalmente señalan que lo anterior con el objeto de permitir a los Juzgados Familiares, que en los asuntos de tal naturaleza que se encuentren involucrados los derechos de menores determinen cursos para padres, en los referidos centros, los cuales deberán ser de carácter obligatorio en los asuntos de controversia en donde el asunto a resolver sea la custodia, convivencia y todo lo relacionado con la patria potestad de los menores e incapaces, pues también en este último caso, se da un mal manejo de los progenitores para con sus hijos con capacidades diferentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

En principio es de mencionarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o. que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese sentido, cabe mencionar que dentro de los procesos judiciales en los que intervienen menores siempre se procura salvaguardar el interés superior de la niñez, observando la autoridad judicial que las decisiones que estos toman en cuanto a la custodia y convivencia familiar sea la más viable para que el menor no se vea afectado en su desarrollo social y familiar.

Ahora bien, los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado son unidades administrativas que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y son considerados como el órgano encargado de practicar las visitas de supervisión que considere necesarias, con independencia de las que realice la Coordinación General de dichos Centros, en el desempeño de sus responsabilidades.

Asimismo, estos Centros de Convivencia Familiar actúan como instancias auxiliares de los órganos jurisdiccionales, para facilitar espacios neutrales con servicios multidisciplinarios en los que pueda darse de manera sana la convivencia entre el progenitor no custodio y los hijos menores, a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esa tesitura y atendiendo el objetivo de la acción legislativa, consideramos inviable la reforma que proponen los promoventes, en virtud de que la naturaleza de los Centros de Convivencia Familiar del Estado de Tamaulipas, es proporcionar a padres e hijos involucrados en algún litigio en materia familiar, un espacio neutral para que convivan de una manera sana y supervisada, con el objeto de afianzar los lazos de apego y confianza similares.

Así también, si bien es cierto que dentro de las actividades de estos Centros de Convivencia Familiar también se encuentran la de brindar terapias, apoyo psicológico y la realización de visitas y evaluaciones, agregar como una actividad más el capacitar o contar con una escuela para padres alteraría el objeto de los mismos, el cual como ya hemos mencionado, se enfoca al desarrollo de la convivencia familiar.

Por otro lado, consideramos que la propuesta de los accionantes contiene una contradicción con lo que establece el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar, ya que la propuesta señala que el Curso para padres que se pretende establecer será obligatorio para que pueda dictarse una resolución judicial, por lo que la normatividad de los Centros de Convivencia Familiar, establece en su artículo 4 que estos Centros proporcionarán sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la autoridad judicial, derivado de litigios de carácter familiar, y sólo en casos excepcionales en otra clase de asuntos, cuando se trate de los servicios extraordinarios a que Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar refiere.

Es así que bajo las consideraciones antes expuestas, consideramos innecesario realizar la reforma propuesta, ya que como ha quedado mencionado el objeto de los Centros de Convivencia Familiar difiere del propósito de la Iniciativa, además de mencionar que éstos Centros de Convivencia se encuentran regulados por un Reglamento y no dentro del Código Civil que se pretende reformar, por lo que su función se rige bajo lo que establece el Reglamento, precisando que la determinación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de proporcionar los servicios es una facultad de la autoridad judicial respectiva, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el párrafo cuarto al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARGENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el párrafo cuarto al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.